



Expediente: **056070638714**
Radicado: **RE-01157-2022**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **18/03/2022** Hora: **09:37:01** Folios: **2**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE
En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES:

1.- • Mediante la Resolución RE-05125-2021 se autoriza un permiso de aprovechamiento forestal de arboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, al señor HERNAN DARIO ESTRADA LONDOÑO con C.C 70.040.503, en beneficio de los individuos localizados en el predio con FMI 017- 15178, ubicado en el municipio de El Retiro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m3)	Volumen comercial (m3)	Tipo aprovechamiento
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	5	4,1	2,7	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	1	0,8	0,5	Tala
TOTAL			6	4,9	3,2	

2.- Mediante radicado CE-21185 del 8 de diciembre de 2021, el usuario entrega certificado de MasBosques como cumplimiento a la obligación de compensación ambiental derivada de la autorización

3.-Que Funcionarios de la Corporación procedieron a realizar Control a Resolución **05125-2021 de agosto 2, con** el fin de conceptuar se generó **el Informe Técnico de Control y Seguimiento 01682-2022 15 marzo** en el cual se concluyó lo siguiente:

26. CONCLUSIONES:
(...)

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde: F-GJ-188/V.01
2.-Dic-15



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



- Se realiza el aprovechamiento de la totalidad de los arboles autorizados, dentro de los tiempos establecidos.
- Los desperdicios y residuos producto del apeo se organizan y apilan al interior del predio para su posterior descomposición.
- En las bases de datos de la Corporación no se encuentra registro del usuario para la expedición de salvoconductos y de acuerdo a lo informado, la madera fue entregada a vecinos por lo que no se solicitaron los respectivos salvoconductos de movilización.
- Se da cumplimiento a las obligaciones indicadas en la resolución RE-05125-2021, por lo que se aporta certificado de Mas Bosques como compensación en el que hace constar que se realizó la compensación por valor de TRESCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$305.442) al esquema BanCO2 “Servicios Ambientales Comunitarios” por el aprovechamiento forestal.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(…) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico de Control y Seguimiento 01682-2022 15 marzo** esta Corporación considera procedente declarar CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES con tenidas en **Resolución 05125-2021 de agosto 2**

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO : DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES relacionadas con al resolución RE-05125-2021, en la que se autoriza un permiso de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, al señor HERNAN DARIO ESTRADA, para el predio con FMI 017-15178 en el municipio de El Retiro, ya que mediante radicado CE-21185-2021 se allega certificado de MasBosques por compensación ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO . INFORMAR , a la interesada, que la visita de Control y Seguimiento estará sujeta a cobro conforme lo establecido en la Resolución 112-4150 del 10 de agosto de 2017 y la Circular con radicado PPAL-CIR-00003-2021.

ARTÍCULO TERCERO. ORDÉNESE a la oficina de Gestión Documental el Archivo definitivo del Expediente ambiental N° **056070638714**, correspondiente a al señor HERNAN DARIO ESTRADA LONDOÑO con C.C 70.040.503 una vez quede debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo

ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo, al señor HERNAN DARIO ESTRADA LONDOÑO con C.C 70.040.503,,haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO QUINTO . ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO.. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011..

Dada en el Municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Exp. N° **056070638714**
Procedimiento. Control y Seguimiento.
Asunto. C Y S Aprovechamiento Forestal.
Proyectó: armando baena c
Técnico Laura Arce
Fecha:16/03/2022.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15